

Universidad
Tecnológica de **El Salvador**



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXAMENES DE SUFICIENCIA

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2014

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXAMENES DE SUFICIENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de otorgamiento de equivalencias de estudios mediante pruebas de suficiencia.

Art. 2 La universidad podrá otorgar equivalencias mediante exámenes de suficiencia, con base en lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Educación Superior y el Artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO II DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 3 Se entiende por examen de suficiencia, la prueba oral, escrita o práctica que permita acreditar el conocimiento o dominio de las competencias de una asignatura de acuerdo a los programas vigentes en la Universidad Tecnológica de El Salvador.

Art. 4 El examen de suficiencia podrá ser solicitado por el estudiante que por razones de experiencia laboral o por estudios realizados considera que tiene el dominio, las competencias o la formación en una asignatura determinada y está en condiciones de demostrar los conocimientos para acreditar la misma.

Art. 5 También podrá ser admitida la solicitud para realizar exámenes de suficiencia en los casos en que el estudiante aprobó la asignatura en otra institución de educación superior, pero la cursó con unidades valorativas en cantidad inferior a las de la Universidad Tecnológica de El Salvador, razón por la cual no fueron convalidadas por equivalencias.

Art. 6 El estudiante que esté interesado en la aprobación de una o varias asignaturas mediante examen de suficiencia, deberá someterse al procedimiento establecido. Para ello deberá completar la solicitud respectiva en Administración

Académica, sustentando las razones por las que solicita el examen de suficiencia y presentando los documentos que sean necesarios para avalar la solicitud.

Art. 7 Administración Académica y los decanatos serán las unidades responsables de dar cumplimiento a lo normado para este fin.

Art. 8 Las facultades a través de los directores de escuela formarán las comisiones de evaluación de acuerdo a la naturaleza de la asignatura solicitada. La comisión de evaluación estará integrada por dos miembros.

Art. 9 La comisión de evaluación determinará la forma, el procedimiento y el tiempo estimado para realizar la evaluación de los conocimientos y capacidades del estudiante, relacionados con la asignatura solicitada. Se deberá preparar y aplicar los instrumentos de medición apropiados para cada caso.

El procedimiento para la realización del examen de suficiencia, se detalla a continuación:

1. Los miembros de la Comisión de Evaluación, luego de haber sido nombrados para aplicar el examen de suficiencia solicitado por el estudiante, se reúnen y determinan la forma, tipos de pruebas que corresponde utilizar según la naturaleza de la asignatura, los instrumentos de medición a utilizar y el tiempo estimado para la realización del examen de suficiencia. Esto lo harán en un tiempo máximo de 10 días.
2. El estudiante, previa notificación de la dirección de la escuela, se presenta a realizar el examen.
3. Los miembros de la Comisión de Evaluación, proporcionan las indicaciones al estudiante sobre el tiempo que durará el examen y los tipos de pruebas, escritas, orales o prácticas que se realizarán dependiendo de la naturaleza de la asignatura.
4. Los miembros de la Comisión de Evaluación, solicitan al estudiante el carnet estudiantil o el DUI antes de iniciar el examen.
5. El estudiante se identifica, recibe el instrumento de evaluación y realiza el examen de suficiencia.
6. Los miembros de la Comisión de Evaluación, califican el examen y levantan un acta con los resultados obtenidos por el estudiante y lo presentan a la Dirección de la escuela académica, para posteriormente enviar los resultados a Administración Académica e informar al estudiante.

Art. 10 El examen de suficiencia no podrá ser solicitado por estudiantes que hayan reprobado la asignatura en la Universidad Tecnológica de El Salvador o que habiendo ingresado por equivalencia la hayan reprobado en la universidad de procedencia.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 11 El estudiante que decida solicitar equivalencia mediante examen de suficiencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en forma regular en la universidad.
- b) Tener aprobado el prerrequisito de la asignatura que desea examinarse.
- c) No haber reprobado antes la asignatura.
- d) Estar solvente con sus cuotas en la universidad.

Art. 12 Para que la solicitud sea admitida, el estudiante deberá anexar los atestados que soporten los conocimientos que manifiesta poseer, siempre que sea posible.

Art. 13 La unidad de Administración Académica verificará que la solicitud cumpla con los requisitos para que proceda el examen de suficiencia y en un término no mayor a tres días hábiles la enviará al decanato correspondiente, avalando así dicho trámite.

Art. 14 El decano revisará la solicitud y atestados y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, resolverá autorizando o denegando el examen de suficiencia. Si el examen es autorizado, traslada la solicitud a la escuela respectiva.

Art. 15 El director de la escuela académica definirá la fecha del examen de suficiencia e informará al estudiante para que cancele el arancel correspondiente. Luego nombrará una comisión de evaluación integrada por dos docentes a tiempo completo de la asignatura solicitada. Esta comisión deberá ser avalada por el decano.

Art. 16 Una vez autorizado y por lo menos diez días antes del examen, el estudiante cancelará el arancel establecido y presentará el recibo en la dirección de la escuela a que corresponde la asignatura. Tendrá derecho a que se le entregue copia del programa de la asignatura y se le informe sobre la fecha del examen, la metodología a utilizar, lo mismo que la bibliografía sugerida. Será responsabilidad del estudiante la preparación de los contenidos para el examen de suficiencia.

Art. 17 Los exámenes de suficiencia se presentarán ante los miembros de la comisión de evaluación integrada para tal efecto.

Art. 18 Para poder realizar el examen, el estudiante deberá identificarse con su carné estudiantil. En ausencia del carné estudiantil podrá presentar el DUI. No se permitirá examinarse sin identificación.

Art. 19 La calificación obtenida en el examen de suficiencia no podrá ser objeto de revisión.

Art. 20 La aprobación del examen de suficiencia, implica la aprobación de la asignatura y el reconocimiento de las unidades valorativas correspondientes, debiendo registrarse la calificación en el expediente académico del estudiante, en el ciclo en que realiza la prueba.

Art. 21 El examen de suficiencia de una asignatura solamente se podrá realizar una vez.

En caso de reprobado el examen de suficiencia, la asignatura se registrará en el expediente académico del estudiante, como reprobada, con la nota obtenida en la prueba y por lo tanto inscribirá y cursará la asignatura en segunda matrícula.

Art. 22 La nota mínima para aprobar una asignatura mediante examen de suficiencia es de 6.0

Art. 23 El examen o prueba de suficiencia se realizará según la fecha acordada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El examen iniciará a la hora establecida con la presencia de los integrantes de la comisión de evaluación.
- b) Deberá evaluarse el 100 % de los contenidos establecidos en el programa de la asignatura.
- c) Los miembros de la comisión de evaluación levantarán un acta con los resultados del examen.
- d) Administración Académica, registrará en el sistema la calificación obtenida y se archivará en el expediente físico el acta con los resultados del examen.

Art. 24 Los resultados del examen de suficiencia se consignarán en un acta firmada por los docentes de la Comisión de Evaluación y deberán ser enviados a la Unidad de Administración Académica en un tiempo no mayor a los 5 días hábiles después de realizada la prueba, para su registro y archivo en el expediente del estudiante.

Art. 25 El estudiante que haya sido autorizado para realizar una prueba por suficiencia y no se presente o se retire, no tendrá derecho al reembolso del arancel cancelado.

Art. 26 El costo del examen de suficiencia será establecido por el Directorio Ejecutivo de la universidad.

Art. 27 Las asignaturas en las que se admitirá la realización de exámenes de suficiencia serán aquellas que cumplan con lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Art. 28 La cantidad de asignaturas a examinarse por suficiencia, no podrá ser superior al 25 % del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera inscrita.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 29 Los casos no previstos en el presente reglamento, se someterán a consideración del Comité Académico de la universidad, quien decidirá previo dictamen del decano.

Lo no contemplado en este reglamento deberá ser consultado al Ministerio de Educación.

Art. 30 El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su aprobación por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador y el correspondiente registro en el Ministerio de Educación.

Art. 31 Reglamento aprobado el 18 de mayo del año 2010, en sesión de Directorio Ejecutivo de la Universidad Tecnológica de El Salvador, el cual contiene treinta y un (31) artículos, según acta número DOSCIENTOS VEINTIDOS, punto número SEIS.

SG/ldeb 2014